

Crédito extraordinario para socorrer a las poblaciones damnificadas por las inundaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario, por cinco mil libras de oro (Lp. 5,000.000). Esta suma se destinará a las poblaciones que han sufrido daños con motivo de las últimas inundaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos vinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.
C. Manchego Muñoz, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.
Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciocho de marzo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

E. de la Piedra.